



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13112/16 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Martínez, Alejandro c/ GCBA s/ amparo".

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, deducido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) de conformidad con lo dispuesto a fs. 178, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario condenó al GCBA a que presente una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar a la parte actora un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación de la actora, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ) en autos "K.M.P. c/ GCBA s/amparo", expte. N° 9205/12, del 21 de marzo de 2014 (cfr. fs. 51 vta., considerando 9 y fs. 51 vta./52, punto 2 del RESUELVE).

Posteriormente, declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 83). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 84/96).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Alejandro Martínez, por derecho propio, contra el GCBA con el objeto de que se le provea una solución habitacional definitiva que garantice condiciones dig-

nas, seguras y adecuadas de habitabilidad, y en el caso de que se le otorgue una vivienda en propiedad bajo modalidad crediticia, solicitó que se le prevea un crédito que sea suficiente para adquirir una vivienda en condiciones dignas, seguras y adecuadas o que cubra el costo del terreno, el material y la mano de obra para la construcción de una vivienda nueva. Por último, requirió el establecimiento de cuotas especiales que se adecuen en cuanto a los montos a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra (cfr. fs. 116 y vta., punto I.1, 1° y 2° párrafo).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que el actor es un hombre solo, de 38 años de edad y que carece de red familiar de contención. En cuanto a su estado de salud, el accionante es una persona discapacitada (según certificado de discapacidad). En el año 2000 comenzó con episodios de patología psiquiátrica, teniendo 11 intentos de suicidio y un total de 12 internaciones. Asimismo, cuenta con “Cobertura Porteña de Salud” y sus controles médicos los realiza a través de médicos de cabecera. Finalmente, en cuanto a sus ingresos económicos, percibe \$2200 en concepto de pensión por invalidez y \$2400 del subsidio habitacional, producto de la medida cautelar dictada en autos (cfr. fs. 51, considerando 7).

III.- Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N° 2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N°665-CC, “Fantuzzi, José R.”, 09/04/01,



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

entre otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* "K.M.P.". Toda vez que la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente¹.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

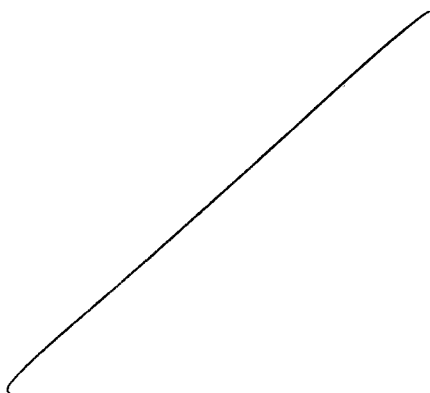
Fiscalía General, 18 de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° 359-CAyT/16.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

¹ Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N° 11776/14** "Rey Díaz, María A.", 14/8/2015; **Expte. N° 12027/15** "Mamani, Luis M."; **Expte. N° 11735/14** "J.O.P. -(GIL)"; **Expte. N° 11661/14** "Malizia, Carlos A."—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N° 11667/14** "Zerda, Elizabeth J"; **Expte. N° 11906/15** "Gallelli, Lidia R.", —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N° 11934/15** "Cisneros, José L.", 04/09/15; **Expte. N° 12175/15** "Diestra Zavaleta, Rocío M.", 21/09/15; **Expte. N° 11886/15** "P.Ñ.E. - (L., S.A.)"; **Expte. N° 11669/14** "Martínez Cubilla, Juan R."; **Expte. N° 12186/15** "L.P.I. - (M.G.N.)"; **Expte. N° 12156/15** "Maciel, Ángel R.", —sentencias del 23/10/15—; **Expte. N° 12438/15** "Miño, Andrés", 29/10/2015; **Expte. N° 12358/15**; "Tolaba, Gladys R.", **Expte. N° 12166/15** y su acumulado Expte. N° 12229/15 "Posadas, Mónica B."; **Expte. N° 12502/15**, "Banegas, Gerardo A."; **Expte N° 12386/15** "Suárez Raúl R." —sentencias del 09/12/15—.



Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.